



Resolución Directoral

Lima, 23 de octubre de 2024

N° 003-2024-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Técnico N°000001-2024-DEC-VVV-ACFFAA del 21 de octubre de 2024 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.



Firma Digital

ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF. A.A.
Firmado digitalmente por GARCIA
TEODOR Jose Luis FAU
20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:25:52 -05:00

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; siendo que, en el artículo 44 del referido Reglamento establece que “La Dirección de Ejecución de Contratos es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la Agencia”.



Firma Digital

ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF. A.A.
Firmado digitalmente por VEGAS
VALENCIA Verónica Andrea Lorena
FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:06:50 -05:00

Que, mediante Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA, se aprueba el MAN-DPC-001 – versión 08, denominado “Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero” (aplicable a la presente contratación); el cual establece los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA, se aprueba la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”.

Que, el numeral 5.1 de disposiciones generales, de dicha Directiva dispone que “La ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia (OBAC), podrá observar a los proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos cometidos durante las diferentes etapas de los procesos de contratación y los procesos del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME)”. Asimismo, el numeral 5.2 señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) es la encargada (...) del proceso de observación a los proveedores del mercado extranjero que han incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas

de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME”.

Que, el Anexo 01 de la citada Directiva, denominado “Supuestos de incumplimientos, para observación de proveedores en el mercado extranjero”, comprende el supuesto N° 9 que consiste en “Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME”, el cual está previsto en dicha Directiva como un incumplimiento “grave” con un plazo de observación “desde 3 a 12 meses”.


Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF. AA.
Firmado digitalmente por GARCIA
TEODOR Jose Luis FAU
20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:26:32 -05:00

Que, el numeral 6.2 del título VI de la referida Directiva dispone que “En caso el incumplimiento incurrido por el proveedor se presente en los actos preparatorios, en el procedimiento de selección de un proceso de contratación ejecutado por la ACFFAA o en los procesos del RPME, la Dirección de Estudio de Mercado, la Dirección de Procesos de Compras o la Dirección de Catalogación, deberán presentar un Informe Técnico a la Dirección de Ejecución de Contratos para iniciar el procedimiento de observación.”.


Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF. AA.
Firmado digitalmente por VEGAS
VALENCIA Veronica Andrea Lorena
FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:07:21 -05:00

Que, el numeral 6.9 del título antes mencionado, señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, deberá considerar para la evaluación de la observación, los siguientes factores: a) Naturaleza del incumplimiento b) Ausencia de intencionalidad c) Grado del daño d) Reconocimiento del incumplimiento e) Antecedentes f) Conducta procesal, y g) Adopción de modelos de prevención”.

Que, Memorándum N°000119-2024-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas remite a la Dirección de Ejecución Contractual de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas el Informe N°043-2024-DPC-ACFFAA del 5/09/2024, el Informe Legal N°0191-2024-OAJ-ACFFAA del 5/09/2024 y documentación adicional sustentatoria; a efecto de dar inicio al proceso de observación a la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.

Que, mediante Carta N°000039-2024-SG-ACFFAA del 24 de setiembre de 2024, la ACFFAA comunica a la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC. el inicio del proceso de observación otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos, pudiendo dicho plazo ser ampliado a su solicitud hasta por un máximo de tres (3) días hábiles adicionales, debiendo adjuntar medios de prueba que estime pertinentes

Que, mediante Carta S/N, la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., el 30 de setiembre de 2024, solicita la ampliación de plazo de 3 días hábiles adicionales para sustentar sus descargos.

Que, mediante Carta S/N del 30 de setiembre de 2024, la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., presentó su descargo correspondiente.

Que, mediante Carta N°000041-2024-SG-ACFFAA del 1 de octubre de 2024, la ACFFAA autoriza a la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC. una ampliación de tres (3) días hábiles adicionales para la presentación del descargo correspondiente.

Que, mediante Carta S/N del 10 de octubre de 2024, la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., presentó nuevamente su descargo.

Que, mediante Informe Técnico N°000001-2024-DEC-VVV-ACFFAA del

 Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF.AA.
Firmado digitalmente por GARCIA
TEODOR Jose Luis FAU
20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:26:47 -05:00

 Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF.AA.
Firmado digitalmente por VEGAS
VALENCIA Veronica Andrea Lorena
FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:07:35 -05:00

21/10/2024, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos concluye que, del Proceso RES-04-2024-DPC/ACFFAA, por la "Adquisición de Material para trabajos de rescate (REPEL) para los CIRDS CUI:2385483" de acuerdo con lo expuesto y acreditado por la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., presentó información inexacta como motivo de la inscripción en el RPME, en vista que presento documento de PETZL AMERICA, donde se señala que es FABRICANTE, y le otorga "DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE", sin embargo el fabricante es PETZL DISTRIBUTION, y PETZL AMERICA es un distribuidor, configurándose el supuesto N° 9, referente a "*Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME.*", el cual se encuentra calificado como grave y sujeto a observación por un período que podrá oscilar desde los tres (3) a doce (12) meses de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, esto de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero".

Asimismo, se acreditó que, la situación de incumplimiento contractual dio lugar a que, la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., en su oferta presentó información inexacta al igual que su registro en el RPME, por lo que no se le debió otorgar dicha categoría ni el puntaje que le hizo hacerse ganador de la buena pro. En vista que, la diferencia entre el primer lugar y el segundo lugar es de 1.15 puntos; cabe precisar que la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., posterior al inició de observación como parte de su descargo presentó el documento mediante el cual la empresa PETZL DISTRIBUTION, precisa que: "*PETZL DISTRIBUTION, fabricante de la marca PETZL, avala y ratifica toda decisión tomada por PETZL AMERICA, respecto a la autorización brindado a la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., para obtener la actualización de su FICHA en el RPME como DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE en la marca PETZL y para representar en calidad de Distribuidor Autorizado por el fabricante.*"

Que, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos en su informe antes descrito, recomienda observar a la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., por un período de tres (3) meses por el supuesto N° 9, referente a "*Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME*", de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero"; sustentando dicha recomendación en el análisis realizado de los siguientes factores previstos en el numeral 6.9 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01 aplicables para la graduación de la observación:

"(...)

3.3.2 Naturaleza del incumplimiento: En el Proceso RES-04-2024-DPC/ACFFAA, por la "Adquisición de Material para trabajos de rescate (REPEL) para los CIRDS CUI:2385483" de acuerdo con lo expuesto y acreditado por la DPC-ACFFAA, la "Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.", presentó información inexacta como motivo de la inscripción en el RPME, en vista que presento documento de PETZL AMERICA, donde se señala que es FABRICANTE, y le otorga "DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE", sin embargo el fabricante es PETZL DISTRIBUTION, y PETZL AMERICA es un distribuidor.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, el incumplimiento en el que ha incurrido la compañía se encuentra reconocido como un incumplimiento de naturaleza "grave", configurándose el supuesto N° 9, referente a "*Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME.*", el cual se



Firma Digital

ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF.AA
Firmado digitalmente por GARCIA
TEODOR Jose Luis FAU
20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:27:07 -05:00



Firma Digital

ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF.AA
Firmado digitalmente por VEGAS
VALENCIA Veronica Andrea Lorena
FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:07:49 -05:00

encuentra calificado como grave y sujeto a observación por un período que podrá oscilar desde los tres (3) a doce (12) meses de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, esto de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la presente normativa.

- 3.3.3 Ausencia de intencionalidad:** De los actuados administrativos, es posible determinar que si hubo intencionalidad de la “Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.”, al presentar la documentación y obtener la categoría de “DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE”, y obtener una ventaja al momento de la calificación/evaluación, adquiriendo 4 puntos en la calificación/evaluación del proceso de selección.
- 3.3.4 Grado del daño:** Su oferta presentó información inexacta al igual que su registro en el RPME, por lo que no se le debió otorgar dicha categoría ni el puntaje que conllevo a este postor ser ganador de la buena pro. En vista que la diferencia entre el primer lugar y el segundo lugar es de 1.15 puntos.
- 3.3.5 Reconocimiento del incumplimiento:** De los actuados administrativos, es posible determinar que la compañía no reconoce su responsabilidad en la presentación de información inexacta, a pesar de que confirma que PETZL AMERICA, es distribuidor, y presentó documentos indicando que es fabricante y habiendo presentado documentos donde indica que PETZL DISTRIBUTION es el FABRICANTE.
- 3.3.6 Antecedentes:** De la revisión de la información contenida en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME), se verifica que la “Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.”, no cuenta con una observación vigente.
- 3.3.7 Conducta procesal:** La conducta asumida por la “Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.” durante el proceso de observación ha sido conforme a lo establecido en la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”, atendiendo el acto y presentando sus descargos correspondientes.
- 3.3.8 Adopción de modelos de prevención:** De los obrantes en el expediente del presente caso, se verifica que la “Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.”, posterior al inicio del proceso de observación presentó como parte de su descargo conforme a lo establecido en la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, el documento de PETZL DISTRIBUTION, donde precisa que: *“PETZL DISTRIBUTION, fabricante de la marca PETZL, avala y ratifica toda decisión tomada por PETZL AMERICA, respecto a la autorización brindado a la “Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.”, para obtener la actualización de su FICHA en el RPME como DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE en la marca PETZL y para representar en calidad de Distribuidor Autorizado por el fabricante para el procedimiento de selección en el mercado extranjero REGIMEN ESPECIAL N°04-2024-DPC/ACFFAA “Adquisición de material para trabajos de Rescate (REPEL) para las CIRDS CUI:2385483”.*

Que, de la revisión de los argumentos expuestos en el Informe Técnico N°000001-2024-DEC-VVV-ACFFAA y de los obrantes en los actuados administrativos, la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) acoge la propuesta realizada por la Analista Legal en el Informe antes mencionado.

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en la Resolución Jefatural N° 026 - 2022-ACFFAA y en la Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA;



Firma Digital

ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF.AA.
Firmado digitalmente por VEGAS
VALENCIA Veronica Andrea Lorena
FAU 20556939781 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2024 14:08:06 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo 1: Observar a la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., por un período de tres (3) meses por incurrir en el supuesto N° 9, referente a “*Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME*”, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Artículo 2: Notificar la presente Resolución a la Compañía ATLANTIC DIVING SUPPLY INC., a la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de las Fuerzas Armadas y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3: Remítanse los actuados a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4: Remítanse los actuados a la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para el registro de la observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).



Firma Digital

ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FF.AA.

Firmado digitalmente por GARCIA
TEODOR Jose Luis FAU
20556939781 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2024 14:27:35 -05:00

JOSE LUIS GARCIA TEODOR

Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas